

# MITOS Y REALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA

.....  
**Pedro R. David**  
Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal Argentina;  
Juez ad litem del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

## INTRODUCCIÓN

En mis funciones de Consejero Global de Naciones Unidas en las áreas de prevención del Delito y Justicia Penal, una prioridad central de mis actividades fue la de impulsar el conocimiento y la observancia de las Normas y Estándares de Naciones Unidas en todos los países miembros.

A comienzos del año 1999 me había encontrado con Enrique Bacigalupo, entonces Juez del Tribunal Supremo de España en varios Congresos y Seminarios académicos. En todas esas reuniones el tema de cómo promover en las Naciones Unidas unas Normas Mínimas para el Proceso Penal surgía y resurgía como prioridad ineludible.

Aconsejé a Enrique Bacigalupo que debía de hacer las primeras aproximaciones al Gobierno Español contando con la firme disposición del Profesor Juan Cobo del Rosal Director del Instituto de Universitario de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid de convocar a esa tarea.

Pero el trámite diplomático previo con el Gobierno Central insumiría por lo menos un año y no había certeza de que al final habría la voluntad política de España de presentarlo a la Comisión de Expertos de Comité de Prevención y Control del Delito de Viena que entonces funcionaba a título individual, convocados por el Secretario General de la ONU y que por varios años estuvo presidido por el ilustre maestro Manuel López Rey y Arrojo. Bacigalupo sugirió entonces, luego de conversar con sus colegas españoles, que nuestra contraparte podría ser un gobierno de una Comunidad Autónoma luego de constatar el entusiasmo y determinación del Gobierno de Palma de Mallorca, de financiar e invitar a reuniones de expertos que prepararían ese proyecto. Así es como la Consellería Adjunta a la Presidencia del Gobierno Balear encabezada entonces por Don Francisco Gilet Girard, se dirigió a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas en Viena, ofreciendo ser la sede de esas deliberaciones

y anticipando el pago total de pasajes y viáticos a los expertos designados.

Se me designo para en nombre de la Secretaria General de las Naciones Unidas coordinar y llevar a cabo esa iniciativa. Los expertos nominados fueron Enrique Bacigalupo, Juan Carlos Carbonell Mateu –en aquel momento director del Departamento de Derecho Público de la Universidad de las Islas Baleares, ex Decano de esa institución–, Manuel Cobo del Rosal –quien se desempeñaba como Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid y Presidente del Instituto de Criminología de dicha Universidad–, Gabriel García Planas –Profesor de Derecho Penal en la Universidad de Barcelona y en la Universidad de las Islas Baleares, Miembro de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de las islas Baleares–, Antonio González-Cuellar García –Miembro del Consejo Asesor del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD)–, José Hurtado Pozo –Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Penal y Ex Vocal de la Corte superior de Lima–, Giorgio Marinucci –, quien falleció este año en Italia, Director del Instituto de Derecho Penal y Procesal penal en la Universidad Estatal de Milán, Codirector de la “Revista Italiana de Derecho y Procedimiento Penal–, Rafael Perera Mezquida –designado por la Consellería Adjunta a la Presidencia del Gobierno Balear para formar parte del Grupo de juristas–, Wolfgang Peukert –Jurista Letrado en la Secretaría de la Comisión Europea de Derechos Humanos, Profesor invitado de la justus Liebig Universidad en Giessen (RFA), Anabela Miranda Rodríguez –Profesora de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho en la Universidad de Coimbra–, Enrique Ruiz Vadillo –Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, y ex Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo–, Wolfgang Schöne –Profesor y Catedrático de Derecho Penal y procesal Penal en las Universidades de Freiburg, Tübingen, Bonn, Erlangen, Berlín, Bielefeld, Göttingen y München

entre otras y cofundador del Centro Internacional para la Investigación en Ciencias Penales-, Eberhard Struensee –Profesor en la Universidad de Münster y Magistrado en el Tribunal de Distrito de Münster y socio de la Asociación hispano-alemana de Juristas-, Klaus Tiedemann –catedrático de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Criminología y Director del Instituto de Criminología en Friburgo-, Guillermo Vidal Andreu –Miembro de la Asociación de Jueces para la Democracia y de la Asociación de Juristas de las Islas Baleares, Presidente de la Comisión Provincial de la Policía Judicial y miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de las Islas Baleares- y quien les habla.

Las sesiones de Trabajo tuvieron lugar en Palma de Mallorca los días 23,24,25 de Noviembre de 1990; los días 3,4 y 5 de Mayo de 1991; los días 5,6,7 de setiembre de 1991 y el 14,15 y 16 de Febrero de 1992. Como dijo Ruiz Badillo en la ocasión de la conclusión de los trabajos los mismos se “desarrollaron en un clima cordialísimo, dentro de un ambiente de altura científica, de realismo, de serenidad y prudencia para tratar de llegar a los mayores cotas posibles en relación con la dignificación de las personas, sobre las que existen indicios de haber delinquirido y de las víctimas”.

Ese clima cordialísimo estuvo realizado por varias visitas a la bella residencia de Wolfgang Schöne en los alrededores de Palma donde junto al fuego de la chimenea y de gustar los tragos autóctonos, seguimos la discusión de las Reglas.

Contemporáneo a esos días había recibido yo un requerimiento del Representante Residente de las Naciones Unidas en Paraguay, el Sr. Hans Kurz, solicitando la asistencia de las Naciones Unidas luego de la caída de Stroessner, a fin de actualizar la legislación Constitucional, Civil y Penal del Paraguay.

Vine a Asunción y luego de mi visita donde me reuní con miembros de la Corte de Justicia, el Ministro de Justicia, legisladores y tratadistas regrese a Viena, desde donde contacte a Wolfgang para ver si estaba interesado en formar parte del equipo de reformas. Hans Krurz, debo decirlo estaba comprometido profundamente con su tarea. Tenía a su lado a un ilustre defensor de la dignidad de la persona, Leandro Despouy, en materia de Protección y Defensa de Derechos Humanos y a un grupo de entusiastas y renovadores fiscales encabezados por nuestro querido amigo Luis Escobar Faella. Lo cierto es que Wolfgang estaba preparado para mudarse a Paraguay máxime con una tarea inconmensurable que cumplió con creces

“Luchar contra viento y marea para hacer realidad el nuevo Código Penal del Paraguay”. Lo demás Uds. lo saben.

El tema de mi conferencia, Mitos y Realidades en la Aplicación de los Derechos Humanos en América Latina, nos abre una perspectiva reveladora, a lo largo de la historia de Occidente y desde los albores de la filosofía política griega, acerca de la tensión permanente entre la justicia, la igualdad, y la equidad, que moran todas ellas en la libertad, con la naturaleza y distribución del poder en las sociedades. Es el tema del orden y su contracara el de la anomia y el del caos.

Esa interrelación es siempre parte de procesos de fluida secuencia, nunca estáticos, respecto de los cuales cabe preguntarnos kantianamente como lo dice Castoriadis (La Ciudad y Las leyes): primero, que puedo saber, segundo que debo hacer y tercero que puedo esperar.

Para responder la primera recordemos que toda perspectiva normativa jurídica, esta interrelacionada con los hechos y valores sociopolíticos. Recordemos aquí al gran maestro y amigo Manuel López Rey y Arrojo: El delito es una entidad sociopolítica. Esto es que las normas del derecho están siempre en tensión e interrelación dialéctica con su vigencia efectiva. Lo que nos interesa no es recitar normas codificadas sino constatar como esas normas viven en la realidad, el derecho viviente. Los códigos, decía Ehrlich a comienzos del siglo pasado, son normas que los muertos imponen a los vivos, especialmente en etapas de acelerada mutación económica, cultural, política y social.

La filosofía política de los griegos conocían estas distinciones. La crítica a la legislación vigente era una obligación ciudadana, parte del ineludible deber de la construcción de la democracia. Los ciudadanos que eran indiferentes a los problemas cruciales de toda democracia, eran deshonrados y privados de la ciudadanía. Tenían un nombre para esa actitud de indiferencia: eran “atímicos”. La “atimia” no permitía construir una ciudad más justa. Por ello distinguían entre las ciudades que tenían buenas leyes y que los ciudadanos respetaban, la polis “eunómica”, y las otras, las “anómicas”, donde la confusión, la injusticia y el caos prevalecían.

Los griegos creían en la igualdad luminosa de los ciudadanos, pero dejaron en la sombra, en un eclipse democrático, la problemática de la esclavitud. Hoy hay cientos de millones de seres en la sombra del eclipse de la negación de los derechos humanos fundamentales.

A la segunda pregunta, ¿qué debo hacer? los griegos la contestaban no desde la persona aislada, sino del bien común de la "polis". No del encerramiento individual sino desde la común fraternidad. Nosotros debemos volver a pensar enmarcados en la solidaridad colectiva, comunitaria, y no desde la incomunicación absoluta del egoísmo personal.

A la tercera pregunta ¿qué me está permitido esperar? contestaron los griegos muchas veces con un no macizo y rotundo, y otras veces, en Platón, con la esperanza puesta en el orden eterno. En nuestro presente, hay que actuar con decisión para instalar la esperanza.

Hoy, esa distinción de ciudades eunómicas y anómicas, se continúa cuando Margalit habla de sociedades decentes, donde el respeto al prójimo es la norma y además se enmarca en una sociedad sin humillaciones. Y desde luego hay al menos tres tipos de ciudadanía: la legal, la política y la social (Marshall.T.H.).

Esa sociedad decente, se afirma en un estado de derecho, no capturado por elites de poder, que excluyen a todos, excepto ellos mismos, de participación en los bienes y derechos de la dignidad humana. En el escenario social del presente hay sociedades excluyentes y totalitarias, lejanas a una justicia integradora; y otras donde la participación permanente de sus integrantes está asegurada por la vigencia efectiva de una participación sin retaceos. Y hay muchas a mitad de camino. Demasiadas. Debemos afirmar aquí que la existencia personal es siempre plural, social. Y que la otredad debe ser superada por un tú y un nosotros en plena solidaridad.

Decía San Agustín que cuando se secan las fuentes del amor y se agota el espíritu de caridad nada garante que sobreviva el espíritu de justicia. También añadía: Que son los reinos sin justicia sino bandas de ladrones? Y cuando pensamos en el siglo pasado, y reconocemos que han muerto en su transcurso 36 millones de personas en guerras mundiales; y más de 172 millones de personas en exterminaciones de regímenes despóticos y matanzas de víctimas inocentes; fuerza es reconocer que a pesar de algunos avances en la conciencia de la humanidad hacia el respeto de la dignidad de la persona, la vida, aún hoy, no ha sido particularmente protegida.

En la década primera de este siglo, las guerras han seguido inmisericordes, y a manos de sistemas financieros y económicos basados en el abuso de su poder excluyente, han aumentado la desigualdad, y la pobreza crítica, en manos de

corporaciones que en muchas instancias ejercen más poder que los Estados.

Ya lo anticipaba Thomas Merton: "igual que las matemáticas, los negocios y la tecnología necesitaban del cero para progresar, también el poderío político y económico necesitaban las abstracciones sin rostro del Estado y La Empresa, con su irresponsabilidad ilimitada para alcanzar la soberanía sin límites. Como resultado, la vida y la muerte, no solo de personas individuales, de familias y ciudades, sino de enteras naciones y civilizaciones, deben someterse a la ciega fuerza de potencias amorales e inhumanas". (confr.: Merton.T. "Semillas de Destrucción". págs 146-147) . "Tener voto de pobreza, agregaba, me parece ilusorio sino me identifico de algún modo con la causa de la gente a quien se le niega sus derechos y se le obliga, en su mayor parte, a vivir en abyecta miseria" (Ob cit.pag15.)

Debemos convenir que la estabilidad de la paz mundial, aunque precaria, está amenazada gravemente por guerras regionales, que endurecen las relaciones entre países, regiones y culturas, que hacen de cada hombre y mujer, una cifra de riesgo entre la lucha entre estados y organizaciones de enorme poder delictivo, como el narcotráfico y el terrorismo.

Por ello debemos insistir en que la equidad social en el estado de derecho, resulta ser el pre requisito indispensable para una política efectiva de defensa de los derechos humanos en todas las regiones. La globalización no consiste hoy en una igualación del mundo en parámetros comunes sino en la reconstitución de espacios signados como centrales, marginales y zonas de exclusión.

Como dije en una de mis obras el planeta se organiza en redes idénticas, tanto para las actividades lícitas como para las ilícitas (confr.: David, Pedro. Globalización, Prevención del delito y Justicia Penal).

La bancarrota de los Estados en el presente han agravado las condiciones de vida de miles de ciudadanos inocentes a manos de fraudes bancarios y financieros.

En Grecia, el monto de las deudas del Estado, 400 billones de euros, se suman a 800 billones en jubilaciones y pensiones. Hacen un total de deuda por cada habitante, incluidos niños, de 250.000 euros por persona. En Islandia, antes de la explosión de la burbuja, la bolsa incremento 9 veces su valor. Luego del estallido, deben hoy sus habitantes el equivalente de 330.000 euros por persona. La deuda actual importa un monto

de 850 por ciento de su producto bruto. La deuda de los EEUU es de 350 veces de su producto bruto.

Alemania puso 21 billones de euros en los bancos de Islandia. Inversores de Inglaterra 30 billones. La Universidad de Oxford, de Inglaterra, perdió 50 millones de euros.

En el año 2010, California gasto 6 billones de dólares en sus prisiones y solo 4.7 billones en sus 33 campuses con 670.000 mil estudiantes. En el año 2011 la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió que la situación de los reclusos en California violaba la enmienda Octava de la Constitución, constituían castigo cruel e inhumano. Resultado: construir más prisiones o liberar 30.000 reclusos (Lewis, M. Boomerang. Norton & Co. New York. Cap. I y II).

El escenario Latinoamericano ratifica que el crecimiento económico no puede sustentarse sin equidad social y es la región donde las desigualdades sociales son más salientes en el mundo. No aludiré a las cifras de la pobreza que en algunos países ha sido substancialmente disminuida como en Brasil, pero el desempleo y subempleo sigue afectando a millones de personas en nuestra región, especialmente a jóvenes en edad laboral.

Los Estados en el mundo desarrollado, siguen subsidiando a los Bancos culpables del desastre y empobreciendo la calidad de vida y los derechos de los ciudadanos. En esto existe también responsabilidad de los Estados y las organizaciones políticas, por haber ignorado la consideración de los valores de la persona en la normación jurídica.

Todo ello contribuye a una cultura universal de la violencia donde sufren más los excluidos y los puestos al margen de los bienes espirituales, económicos y sociales. Thomas Merton recuerda a Ghandi y su cultura de la no-violencia. "En 1931, Ghandi que había salido de la cárcel unos meses antes llegó a Londres para una conferencia. Vivía en los peores barrios de Londres yendo desde allí a los edificios más nobles donde conferenciaba con los estadistas. Los ingleses se sonreían de su calva y de sus morenas piernas desnudas, los débiles sustentáculos de aquel viejo que comía poco y rezaba mucho."

Poco antes había terminado la campaña de desobediencia civil. El andaba por las nieblas otoñales de Londres con ropa que estaba bien para el trópico, pero no para Inglaterra. Para Ghandi la acción política había de ser por su misma naturaleza religiosa. Su visión política descansaba en una visión totalmente religiosa de la vida y del lugar del hombre en el mundo. Habló con su

existencia. Nuestra misma existencia es lenguaje que interpreta la realidad. La acción religiosa-política de Ghandi se basaba en una antigua metafísica del hombre, una sabiduría filosófica que es común al hinduismo, al budismo, al Islam, al judaísmo y al cristianismo: que la verdad es la ley interior de nuestro ser. De ahí que el camino de la paz sea el camino de la verdad, de la fidelidad al ser en todas sus dimensiones accesibles" (Merton. ob.cit.pags198-203-206-207).

También recuerda Merton: "En el discurso que iba a pronunciar cuando le mataron, Kennedy informaba sobre el gran progreso que se había hecho en materia de armamentos y que se había avanzado muchísimo para detener las guerras, los saboteadores y los asesinos. Era extraño, dice Merton que, después de las listas de enormes proyectiles intercontinentales, submarinos Polaris y demás, le hubieran matado con dos balas de un rifle encargado por correo y que solo había costado unos dólares". (Merton. ob cit.).

La puesta en marcha de la Corte Penal Internacional, de tribunales ad-hoc como el de la Ex-Yugoslavia y de Rwanda, los tribunales de Cambodia, del Líbano y de Sierra Leona y otros, constituyen una avanzada para defender violaciones masivas de derechos humanos en conflictos internos e internacionales.

Una reforma del funcionamiento y estructura del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aparece cada vez más como imperioso. Por otra parte como los conflictos en Siria y Medio Oriente lo han mostrado, mecanismos vigorosos de índole preventiva, como la misión dispuesta a Macedonia en la guerra reciente de los Balcanes que estuvo a cargo de un gran amigo Henryk Sokalsky, pudo evitar la propagación de esa guerra a la zona que abarcaba la misión.

Las catástrofes del medio ambiente siguen su curso a merced de las variaciones climáticas y del fracaso de políticas eficaces del desarrollo sostenible. Y frecuentemente las conferencias internacionales concluyen en declaraciones sin metas ciertas y cronológicamente establecidas que muestren un compromiso real hacia soluciones compartidas desde la ejecución de las políticas.

Este tema merecería un tratamiento específico por su enorme complejidad y por ello fuera del alcance de esta presentación pero son causa de privación y contaminación de las aguas, el derretimiento de los cascos polares a merced del calentamiento global, de la privación alimentaria y de la salud física y la transformación de los bosques arrasados en páramos invivibles, y en

ciudades donde es cada vez más difícil superar condiciones de supervivencia exitosa.

Ello muestra que la legislación internacional y nacional que se dicta no se implementa adecuadamente y requiere estrategias y tácticas de compromiso real desde la persona, los grupos sociales y asociaciones no gubernamentales más allá y más aquí de la voluntad estatal, para dar vigencia a normas de urgente aplicación.

La negligencia del positivismo jurídico en dar primacía en las reformas legislativas a los valores personales y sociales, que inaugura la Carta de Naciones Unidas, ha hecho de las normas jurídicas muchas veces un obstáculo adicional al acceso a la justicia en todas partes pero muy especialmente en la así llamada Latinoamérica.

Por ello, la perspectiva integradora del derecho y la justicia que nace vigorosamente en Latinoamérica, donde MAESTROS COMO MIGUEL REALE, WERNER GOLDSMICH, LUIS RECASENS SICHES, MIGUEL HERRERA FIGUEROA, y en otras latitudes mi maestro Jerome Hall, predicaban, como el que les habla, que el derecho es siempre una actualización creciente de justicia (Reale), resulta central para dar lugar a esfuerzos efectivos hacia la vigencia de los derechos sagrados de la dignidad de la persona en nuestra región.

En otras regiones, y como Juez del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, pude afirmar con mis colegas Christine Van den Wingaert y Patrick Robinson, en el caso Lukic and Lukic, al dictar sentencia: "By burning the victims and the houses in which they were trapped the accused and the other perpetrators intended to obliterate the identities of their victims and in so doing to strip them of their humanity." (al quemar las víctimas y las casas donde estaban atrapadas, el acusado y otros perpetradores quisieron borrar sus identidades y esa forma privarlos de su humanidad). Fueron decenas de miles de víctimas, y cientos de miles de refugiados de este genocidio que tuvo lugar de 1992 a 1995 en el corazón de Europa.

Y en mi propio país, Argentina, una inmensa tragedia con miles de víctimas se desato con la dictadura militar de 1976. Y los jueces, comenzando por la Corte Suprema de Justicia estamos, desde el debido proceso y la imparcialidad, si bien siempre hay excepciones minoritarias, evitando que la impunidad se materialice impidiendo la reparación moral y material de las víctimas y el justo castigo de los culpables.

Además, las organizaciones del narcotráfico y el terrorismo han acelerado las crisis de

legitimidad de los Estados en nuestra región, que se encuentran hoy en la situación paradójica de convivir con el delito en sus entrañas burocráticas, y su misión de prevención.

En tres décadas Ciudad Juárez, en México, donde una paz casi idílica prevalecía en la década de los setenta del siglo pasado, y que yo visitaba cuando era Profesor de la Universidad de Nuevo Méjico, en Albuquerque, Estados Unidos, se ha convertido en una capital mundial de asesinatos donde los feminicidios son objeto de atención y preocupación global.

El cambio de ruta del narcotráfico y el terrorismo, desde las aguas del Caribe a las rutas centroamericanas de Guatemala, y por Méjico a Estados Unidos, ha producido un cataclismo y mutación social extraordinaria. No fue de la noche a la mañana. En los setenta, en un libro editado por la UNIVERSIDAD DE JUAREZ, junto con los distinguidos criminólogos mejicanos Antonio Sánchez Galindo y Miguel Lucero Palma, estudiando el problema de las drogas ilícitas entre otros, en la frontera con Estados Unidos, publicamos un libro, "Migración, Desarrollo y Delito", en el año 1982.

Allí entre otras conclusiones del estudio afirmamos, como lo diríamos también hoy: "La criminalidad es un fenómeno social y la política criminal está relacionada con el desarrollo socio-económico y político de cada país. Como consecuencia, la política criminal debería ser considerada como una totalidad" (pág 303). Treinta años fueron testigos del arrollador avance del delito organizado, el terrorismo y el narcotráfico sin esfuerzos eficaces equivalentes de los Estados involucrados a ambos lados de la frontera y de la cooperación regional e internacional.

Y por último quería señalar tal vez el problema central de los derechos humanos en países de nuestra región que motivó siempre mi preocupación, volcada a mis libros, sobre el derecho y los valores jurídicos: es el divorcio y conflicto entre las normas de un derecho colonial español formulado en la lengua de Cervantes, y su heredad, y el lenguaje, valores y tradiciones de las culturas originarias de la así llamada América por Américo Vespucio.

Esas avanzadas civilizaciones originarias habían manejado con éxito la relación con la naturaleza, el paisaje, la sociedad y sus dioses. Su espacio y tiempo totalmente inmersos en una cronología apegada a los ciclos del cosmos. Esas culturas fueron desgajadas brutalmente y hay que restaurar hoy su vigencia en una síntesis

viable con las normas del derecho impuesto por la conquista y hacia una justicia más respetuosa de toda la diversidad étnica, cultural y social de nuestras nacionalidades.

El derecho es lenguaje y ese lenguaje es la morada, el cobijo del hombre y mujer de toda sociedad. En el lenguaje mora la palabra, la vida, los sentimientos y el nacimiento del mundo. Imponer deberes y derechos en lenguaje que no se entiende y vive, por no ser el propio, es dejar en al caos espiritual y social, político y jurídico, a naciones enteras a través de una anomia disgregadora. No se puede conocer un derecho sino se conocen las significaciones de sus expresiones fonéticas y semánticas, sus ritos y costumbres.

Hoy que la palabra esta sustituida crecientemente por los iconos de Internet, tal vez el ideal de Pierce, el filósofo del pragmatismo norteamericano, sea la oportunidad precisa, para incorporar al lenguaje oficial jurídico, las expresiones y significaciones más vivas de ese derecho originario, de esa vida social autóctona. Algunos países ya lo han hecho. Como en Guatemala y otras naciones de la región centro y sud-americana. Pero hay que seguir vigorizando fuertemente esa inclusión. Ello ayudara a pasar de culturas y estados legicéntricos y litigiosos a instancias de mediación, conciliación y arbitraje, fortaleciendo la paz en la comunidad.

Por ello los procesos educativos devienen la llave del cambio cultural. La pedagogía fundante de las normas y valores jurídicos tiene su raíz en los procesos de la socialización infantil y de la juventud. No entro aquí a los cambios de paradigmas que la globalización tecnológica han puesto como desafío a las estructuras tradicionales de la vida educativa y que implican una urgente necesidad de cambios radicales.

En la sección que sigue mencionare los instrumentos y resoluciones más importantes de las Naciones Unidas, acerca de los derechos humanos en la administración de justicia, donde en 1981 hasta 1993 desempeñé le consejería mundial para la Prevención del Delito y Justicia Penal desde la Oficina de la Organización en Viena, Austria, habiendo realizado visitas de estudio y asesoramiento a más de 120 países.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL DE LA ONU

Quiero expresar, en primer término, mi reconocimiento a mis antiguos y presentes colegas

de la Rama y Luego División de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en Viena, por haber sido la fuente originaria por cerca ya de cincuenta años, de las disposiciones más relevantes de la ONU en el área de los Derechos Humanos y la Justicia Penal.

Uno de los propósitos centrales expresados en la Carta de las Naciones Unidas ha sido siempre el de asegurar el reconocimiento y protección de las garantías y libertades fundamentales de las personas. Como lo dice el Preámbulo: "se reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana" garantizando el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948, fecha de aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye el inicio sistemático de los esfuerzos de la organización para proteger el derecho a la vida y a la integridad de las personas, a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la igualdad ante la ley, a recurrir a la autoridad competente y a no ser arbitrariamente detenido o encarcelado, entre otros igualmente relevantes.

Más tarde, tres grandes instrumentos hacen progresos sustanciales en la formulación e implementación de esos derechos:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y
- c) El Protocolo Facultativo a este último Pacto.

Estos instrumentos, juntamente con numerosas declaraciones convenciones a nivel regional y otras decisiones de la Asamblea General, nos dan, junto a instrumentos que han surgido de los Congresos de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el marco de referencia inicial para el área del tema general cuyo examen nos proponemos en este trabajo.

Del examen de los mismos anticiparemos algunas reflexiones preliminares a ese examen.

En primer término, el reconocimiento, respeto y protección efectivos de los derechos humanos dentro del sistema jurídico posee estrecha interrelación con el clima cultural, social y político de los países, con sus tradiciones y con la vigencia del valor justicia y sus valores implicados en la conducta concreta. Asimismo

existen estrechas vinculaciones con los niveles de cooperación internacional en varias áreas.

Es por ello que los Principios Rectores de las Naciones Unidas en materia de prevención del Delito y la Justicia Penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo Orden Económico Internacional, afirmaban que: “Un sistema de justicia penal justo, equitativo y humano es una condición necesaria para que los ciudadanos de todos los países gocen de los derechos humanos fundamentales”.

Y el artículo dice que: “Los objetivos humanos del desarrollo, incluida la prevención del delito, deben ser una de las principales finalidades del establecimiento de un nuevo orden económico internacional. La Resolución 36/21 de la Asamblea General establece que “La prevención del Delito y la Justicia Penal deben considerarse en el contexto del desarrollo económico, los sistemas políticos sociales y culturales y los valores y cambios sociales, así como en el contexto de un nuevo Orden Económico Internacional.

El Artículo 24 de los Principios explicita la resolución mencionada afirmando que “Los sistemas jurídicos, incluida la justicia penal, deben contribuir a promover un desarrollo equitativo y beneficioso que tome en cuenta los derechos humanos y los aspectos de justicia social, a garantizar que quienes ocupen cargos judiciales o cuasi judiciales desempeñan sus funciones sin atender a intereses personales o de grupo, y a mantener la imparcialidad en el nombramiento de los jueces, en la conducción del procedimiento penal y en el acceso del público a los tribunales”.

Esos principios Rectores que fueron profundamente innovadores en su práctica quedaron en la penumbra por razones vinculadas a virajes de la Estrategia Internacional para el Desarrollo de las Naciones Unidas. Hoy su orientación ha guiado numerosas de las Normas y Estándares de las Naciones Unidas en los últimos veinte años.

Esta visión dinámica e integrada de la interrelación entre derechos humanos y justicia penal nos permite adentrarnos en el tema aseverando que no se pueden restringir los análisis, so pena de unilateralizar su verdadera dimensión, a una perspectiva normativa jurídica, que por relevante que fuese debe integrarse en las axiológicas y las fácticas, no solo dentro del aparato jurídico visible, el sistema judicial, sino dentro del contexto social total.

Desde esa perspectiva integradora es dable advertir que un problema central para el análisis

está dado por las situaciones históricas, donde el valor de la persona humana parece eclipsarse bajo formas terribles de abuso del poder, sea del Estado, sea de organizaciones o grupos que desde la impunidad jurídico-social retrotraen la convivencia civilizada y humana a sus más bajos denominadores.

En esas épocas, los divorcios y conflictos que se dan entre normatividad jurídico-social y praxis violatoria se agudizan a tal grado que los sistemas jurídicos cambian de signo apuntalando de hecho antivalores que reemplazan a la mínima solidaridad de toda sociedad respetuosa de la persona.

Cuando las épocas de restauración de derechos humanos se inauguran luego de grandes vicisitudes la tarea más difícil es el de concebir e implementar la acciones tendientes a imponer una política judicial, social y penal, centrada en la vigencia de los valores y garantías fundamentales, sin sectarismos excluyentes.

Tal vez lo más difícil en esa tarea, de acuerdo a mi experiencia en varias regiones del mundo, es como erradicar actitudes colectivas que van desde la nostalgia de la violencia arbitraria por parte de los grupos que la vida democrática desplazó, hasta los propulsores de una venganza selectiva en contra de ciertos responsables del estado despótico.

En ambos supuestos límites, se cierra la puerta a una libertad real, orientada hacia una paz creadora, y que alumbró las bases de una tarea común en un clima de justicia y sus valores acompañantes.

De otra parte, las mismas condiciones de la ausencia de un nuevo Orden Económico Internacional impone límites rígidos a la voluntad de crear un sistema de derechos humanos que incluye el Derecho al Desarrollo como ingrediente básico. Son también ellos los que apuntalan el desarrollo armónico de la persona, es estar libre, no solamente del miedo a la oposición política y cultural, sino el flagelo del desempleo, del analfabetismo, del hambre, de la falta de vivienda digna y de la salud y de los diversos modos de la exclusión marginadora.

Por ello, la Declaración de Milán expresa que: “El éxito de los sistemas de justicia penal y de las estrategias de prevención del delito depende de los progresos que se consignan en el mantenimiento de la paz, el mejoramiento de las condiciones sociales, la promoción de un Nuevo Económico Internacional y la elevación del nivel de vida. La índole multisectorial e interdisciplinaria de la prevención del delito y la justicia penal y en

particular, sus vínculos con la paz, exigen la atención coordinada de diversos órganos y disciplinas". (Art. 3º).

En esta tarea, hay que recordar también la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, aprobadas por la Asamblea General de 11 de Diciembre de 1985 y que más luego comentaremos.

Centraremos nuestro trabajo en ciertos instrumentos que, además de los ya clásicamente enumerados, (como la Declaración del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo), en los que han surgido de los Congresos de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Así analizaremos las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles. Inhumanas o Degradantes.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de cumplir la ley, Los Principios Relativos a la Independencia del Poder Judicial, Los Principios Relativos al papel de los Abogados y las Reglas Mínimas para la administración de Justicia para los Jóvenes.

Por último aludiremos a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder y la Resolución del VII Congreso sobre Ejecuciones Extra -Legales, Arbitrarias o Sumarias.

## **REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, LOS DERECHOS HUMANOS DEL PRESO**

La idea original de formular reglas universales para el tratamiento de los reclusos fue concebida por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que preparó una serie de reglas que la Sociedad de las Naciones hizo suyas en 1934, cuando las Naciones Unidas se hicieron cargo de esa tarea, antes de transferir sus funciones, la Comisión revisó las reglas para la presentación al Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Ginebra en 1955. El 30 de Agosto de este año el Congreso aprobó las reglas, más tarde endosadas por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. En el V Congreso

en 1975, se pidió el Comité de Delito y Lucha Contra la Delincuencia que estudiara el alcance de aplicación de las Reglas y los Procedimientos que podrían utilizarse para su difusión y aplicación efectiva.

El Comité recomendó que las Reglas se aplicaran también a las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra y por Resolución 2076 de 13 de Mayo de 1977 aprobó adición de la Regla 95. Más tarde el Comité en 1984 presentó al Consejo Económico y Social el texto definitivo de esos procedimientos recibiendo aprobación por Resolución 1084/47. El VI Congreso de Caracas, en su resolución 14, prestó particular atención a los instrumentos de derechos humanos y su aplicación a favor de los reclusos.

Entre los procedimientos recomendados por el Comité de Prevención y Lucha contra la Delincuencia se estipulan que las Reglas Mínimas se incorporan a las legislación nacional y demás reglamentos, que se tendrán de todas las personas interesadas y de los funcionarios y la disposición de todos los reclusos y de todas las personas detenidas al ingresar a instituciones penitenciarias y durante su reclusión. Los Estados informan cada cinco años al Secretario General de la medida en que se hayan cumplido las Reglas Mínimas y de los progresos e inconvenientes que afectan su aplicación.

Por el procedimiento 10, como parte de su cooperación técnica y desarrollo, las Naciones Unidas ayudarán a los gobiernos cuando estos soliciten a consolidar sistemas correccionales amplios y humanitarios y pondrán los servicios de los asesores regionales e interregionales en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal a disposición de los gobiernos que lo solicitan. En cumplimiento de esta disposición yo mismo he realizado visitas a más de cien países en los años de mi gestión como Consejero Interregional.

A pesar de los progresos que indudablemente se han realizado en numerosos países del mundo para dar contenido efectivo a las mismas, persisten aún situaciones masivas de violación a los derechos humanos, tanto en el mundo en desarrollo como en los desarrollados. Las cárceles son la más de las veces deshumanizadas, depósitos de infortunados a los que, la discriminación social, política y cultural, sufrida durante larga parte de sus vidas les ha convertido en víctimas propiciatorias. Esto no indica de por sí que todos los reclusos vienen de situaciones similares pero en mis giras por más de sesenta países he constatado la experiencia descrita repetidamente. La situación en nuestra

región ha sido documentada sobradamente por Ilanud y la vocación incansable y eficaz de sus Directores Generales.

Cumpliendo con el plazo de sus condenas sin que se les haya aún juzgado y mientras están en detención la situación del preso sin condena ha sido reiteradamente expuesta en todas las latitudes. Pero aún en el caso de los reclusos en condena firme, la situación del hacinamiento en condiciones infrahumanas, la falta de trabajo, las condiciones de brutalización física, moral y espiritual, la ausencia de toda esperanza, la separación de los familiares, la falta de recursos económicos, constituye un sub-mundo que avergüenza a toda civilización con rasgos humanistas.

Pero eso no es todo. Aún en esas condiciones en algunos países el hombre y el desempleo y las creencias varias de los recursos carcelarios, invita a excusar todo intento de reformas dentro del sistema judicial y penitenciario. Hace unos días, tuve una vez más la evidencia cierta de esa relación, cuando me dijo en una visita a un país, que los reclusos no se fugaban, a pesar de las terribles condiciones, porque afuera la situación general era igual o tal vez peor.

Desde luego, no todas las experiencias son de ese tenor. Existen países donde el respeto a los derechos humanos del encausado y el recluso son una realidad alentadora, condenas cortas, uso de la oportunidad de cumplir la condena en la comunidad, pena de multas, trabajo en prisión, visitas conyugales, muestran que en esos países, el respeto a los derechos humanos es también una aspiración bien encaminada en la realidad social general. No hay presos desesperanzados en sistemas sociales de esperanzas concretizadas a todos los niveles.

Por el contrario, sistemas jurídicos que ignoran la justicia real se satisfacen con la formal, que no posee una justicia integrativa y sino solamente sectorial, poseen las cárceles más atroces, violentas y deshumanizadas. Los resultados de las encuestas de las Naciones Unidas en esta área del cumplimiento de las reglas dado el número relativamente escaso de los jueces que han contestado el cuestionario de la segunda encuesta, no permiten una visión global integral. Pero junto a los modestos progresos que he apuntado, queda aún un gran esfuerzo por hacer. Precisamente, en una semana del 18 al 20 de Marzo de 1990, dos décadas y medias ya, en un Seminario en el que participamos se examinaron los modos de mejorar las respuestas de los países a la proyectada Tercera Encuesta de las Naciones

Unidas que se presentaba al VIII Congreso, no solamente la visión de cuantos países han adoptado las Reglas Mínimas, sino cuántos las implementan y de qué modo.

El VII Congreso de Milán sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente adoptó importantes resoluciones al respecto, entre ellas una Resolución sobre Los Derechos Humanos de los Reclusos para continuar estimulando la aprobación por la Asamblea General de la ONU de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención y prisión.

Por otra parte, el mismo Congreso aprobó resoluciones sobre Reducción de la Población Penitenciaria, medidas sustitutivas del encarcelamiento e integración social de los delincuentes, sobre la Situación de los Reclusos, sobre Sistemas de Justicia Penal, Establecimiento de Directrices para la Formación del Personal de Justicia Penal, sobre Revisión del Proceso Penal. El Tratamiento Equitativo de la Mujer en el Sistema de Justicia Penal, Las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores y los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

Si debiera dar en síntesis mi visión de la situación, diría que los países ofrecen una gama variada de incumplimiento en las Reglas Mínimas y que el cumplimiento integral es de la minoría de países. Pero he constatado que la situación tiende a mejorar lentamente.

## **EL ACCESO A LA JUSTICIA. LA MARGINALIDAD**

Uno de los problemas centrales de los derechos humanos es la posibilidad cierta de tener acceso a la protección jurídica de las garantías y derechos fundamentales.

Desgraciadamente, desde una perspectiva fáctica, los desheredados culturales, sociales, económicos, encuentran desde luego que el desconocimiento de sus derechos básicos en el marco social les acarrea simultáneamente un enorme bloqueo hacia el acceso a los remedios jurídicos. Por ello es que las cárceles son destino para desposeídos, de múltiples dimensiones básicas y no solamente como resultado de delitos cometidos, sino de su inferioridad jurídica social en la realidad.

En los Principios rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden

Económico Internacional se establece en su Artículo 27:

“Acceso ilimitado a la Justicia que: Los sistemas jurídicos deben tratar de facultar el acceso a la justicia de todos los sectores de la sociedad, especialmente de los más vulnerables, mediante políticas adecuadas que tienden a superar las desigualdades o disparidades socioeconómicas, étnicas, culturales o políticas que existan. Deben establecerse, donde no existan mecanismos adecuados para prestar asistencia letrada y proteger los derechos humanos básicos, de conformidad con las exigencias de la justicia. Asimismo, los sistemas jurídicos deben contar con procedimientos sencillos, menos onerosos y de fácil acceso a una solución pacífica de controversias y litigios o de arbitraje, con el fin de garantizar a todos la aplicación de medidas parajudiciales y judiciales prontas y justas y de ofrecer amplia asistencia letrada para la defensa eficaz de todo aquel que lo necesite”.

Además por ello es que el Artículo 35 de los Principios rectores establece que: “En vista de las espectaculares dimensiones de la Marginalidad social, política, cultural y económica de muchos sectores de la población en determinados países, las políticas penales deben procurar no transformar esa situación de privación en condiciones favorables para la aplicación de sanciones penales. Por el contrario, deben adoptarse políticas sociales eficaces para aliviar la difícil situación de los desheredados de la fortuna y deben garantizarse la igualdad, la justicia y la equidad en los procedimientos de ejecución de la ley, enjuiciamiento, condena y tratamiento para evitar la discriminación basada en razones socioeconómicas, culturales, étnicas, nacionales o políticas, en el sexo o en los medios materiales”.

Lo cierto es que en muchos países del mundo, la imposibilidad de acceso a la protección del sistema jurídico se enmarca en la desprotección integral de grandes sectores. En Latinoamérica la contradicción entre el derecho vivo de las culturas originarias y los preceptos de un orden jurídico extraño y en un lenguaje lejano a la raíz propia constituye un gran obstáculo para la vigencia de la justicia igualitaria.

## EL RETARDO JUDICIAL Y LOS RECLUSOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a ser juzgado sin demora indebida; no obstante esa recomendación, el retardo judicial es generador principal del hacinamiento carcelario y políticas de excesivo

énfasis en soluciones de institucionalización masiva y resulta del juego de múltiples vertientes.

Algunas tienen que hacer concepciones fundantes de la política criminal de un país en sus códigos de fondo y procesales. Otras influencias tienen que ver con el desfase entre los aumentos de población y creciente complejidad de las sociedades en acelerado cambio social y tecnológico, mientras el sector de la administración de justicia permanece en la rigidez de un dogmatismo cerrado a toda realidad y su funcionamiento es un ejemplo frecuentemente de desorden y retraso burocrático.

Hay países donde la paralización del proceso judicial penal envuelve enormes cifras cuantitativamente, sin tomar en cuenta el enorme costo social de la falta de seguridad jurídica general, la violación de derechos humanos, el escepticismo creciente de la sociedad sobre el funcionamiento del sistema jurídico y el incremento marcado de los delitos de dimensión internacional.

Las Naciones Unidas, han recomendado reiteradamente, tanto a través de sus esfuerzos de cooperación técnica, como en sus resoluciones y recomendaciones, la necesidad de proceder a implementar soluciones alternativas a la institucionalización y adoptar procedimientos penales simples y ágiles.

A ese respecto la Resolución 16 del VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó a los Estados Miembros que intensifiquen la búsqueda de sanciones sin privación de libertad viables, que permitirían reducir la población penitenciaria y aseveró que las penas de prisión solo deben imponerse como último recurso.

El empleo de medidas sustitutivas no debe entorpecer o demorar en ningún caso los esfuerzos en favor de la despenalización y destipificación.

El VII Congreso; en una Resolución conexas, recomendó a los Estados Miembros que elaboren y apliquen programas adecuados de capacitación del personal de justicia penal. Pidió asimismo el Secretario General de la ONU que elabore directrices para la formulación de programas de capacitación del personal de justicia penal.

## DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANAS Y DEGRADANTES

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos

o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes fue aprobada con motivo de la realización del “Quinto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”. El 9 de Diciembre la aprobó la Asamblea General. La Declaración ratifica que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Contiene además disposiciones varias en contra de la tortura y muestra la importancia labor que puedan realizar los Congresos como foros internacionales para la formulación de normas y principios concernientes a los derechos humanos y la justicia penal.

## REGLAS MINIMAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA LOS JÓVENES

Si la situación de violación de los derechos humanos del recluso no ha conseguido aún en muchos países lograr mejoras sustanciales, la problemática respecto a los menores es aún más aguda.

Ello tiene que ver, de una parte, con la vulnerabilidad de los menores y jóvenes, especialmente por el impacto de condiciones negativas comunitarias en su desarrollo físico, mental y social, necesitando protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad.

Por ello el VII Congreso sobre las recomendaciones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su Novena Sesión, aprobó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de Menores. La justicia de menores, dicen las Reglas (art. 1.4) “se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y del orden pacífico en la sociedad”.

Estos principios resultan de imperiosa necesidad. Los jóvenes, en muchas partes del mundo, constituyen el grupo de edad más numeroso con respecto al resto de la población y asimismo resultan también las víctimas más vulnerables a condiciones sociales de gran carencia y marginalidad. Resultan así excluidos de la participación activa y muchas veces empujados por la dinámica negativa de la estructura y coyuntura histórico-social hacia el delito, incluyendo el abuso de drogas y también hasta el suicidio.

Frente a esa situación, los jóvenes en conflicto con la norma jurídico-penal, son objeto de sanciones que generalmente cumplen

en establecimientos para adultos donde frecuentemente son victimizados por éstos. Por ello es que la aplicación de las Reglas Mínimas para los jóvenes, sin excluir la aplicación de la Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos cuando se encuentren bajo prisión preventiva, “estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que hayan detenidos adultos” (ART. 13-3 y 13-4).

En todas las etapas del proceso (ART. 7-1) se respetarán garantías procesales básicas como presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de padres y tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a estos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

La Regla 12 señala la necesidad de impartir una formación especializada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que intervengan en la administración de la Justicia de menores. Por ser la policía generalmente el área inicial de contacto, la especialización policial es requerida por las Reglas.

En cuanto a la presión preventiva se aplicará solo como último recurso y durante el plazo más breve posible (Art. 13.1). Siempre que sea posible se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa”.

Los menores bajo custodia recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social-educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Con respecto a las alternativas, a la institucionalización las Reglas enumeran varias:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión.
- b) Libertad vigilada.
- c) Ordenes de prestación de servicios en la comunidad.
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones.
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento.

- f) Ordenes de participaren sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas.
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.
- h) Otras órdenes pertinentes.

Ningún menor (ART. 18.2) podrá ser sustraído total o parcialmente o de la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo ha,an necesario.

Con estas Reglas que permite la cooperación, para que las Naciones Unidas, los Institutos Regionales y organismos intergubernamentales, incluyendo las asociaciones no gubernamentales cooperan en su implementación, pueden lograrse resultados significativos en el progreso de derechos humanos fundamentales.

### **PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA**

Los Jueces, dice la parte preambular de los Principios adoptados por el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, son los encargados de adaptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos.

Por ello todas las normas y convenciones de carácter internacional reconociendo derechos y garantías fundamentales descansan sobre la decisión judicial que las implemente. Por ello es que estos Principios revisten una importancia trascendental.

El Artículo 1 declara que la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la Legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura. Y el artículo 2 afirma que: "Los Jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo".

En relación a lo anterior, los Principios establecen que "no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin

menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la instigación o connotación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad a lo dispuesto en la ley" (ART. 4).

Los Principios recomiendan la inamovilidad de los jueces (ART. 12) la permanencia en el cargo, su independencia y su seguridad (ART.12), así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y remuneración adecuada.

Estas normas muestran que existe a nivel internacional, la convicción de que un solo poder judicial absolutamente independiente de toda manipulación del poder orientado hacia el efectivo cumplimiento de los valores fundamentales, constituye la defensa más vigorosa a favor de la vigencia de los derechos de la persona. Es inversamente, que, detrás de toda violación masiva de los derechos humanos, se asiste también al cercenamiento en alguna medida, de la integridad de la judicatura.

### **EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS**

El VII Congreso reafirmó su enérgica condena a las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y exhortó a todos los gobiernos a que adopten medidas urgentes y tajantes para investigar dichos actos dondequiera que ocurran, y sancionar a quienes resulten culpables y a que adopten todas las demás medidas necesarias para evitar esas prácticas.

### **SALVAGUARDIA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS A LA PENA DE MUERTE**

También el VII Congreso adoptó la Resolución 15 donde hace suyas las salvaguardias aprobadas por el Consejo Económico y Social en su Resolución 1984/50 e invita a todos los Estados que conservan la pena de muerte y cuyas normas vigentes no alcanzan el nivel de las salvaguardias a que las adopten y tomen las medidas necesarias para llevarlas a la práctica.

### **DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DEL PODER**

El VII Congreso adoptó una importante Declaración, más tarde ratificada por la Asamblea General de la ONU. Afirma la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universal y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso del poder. Además insta a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración, *inter-alia*, fomentar la observancia de códigos de conducta y principios éticos, en particular las normas internacionales por los funcionarios públicos, inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, el correccional, el médico, el de los servicios sociales y el militar, así como por los empleados de las empresas de carácter económico (ART. 4-F). Asimismo prohibir las prácticas y los procedimientos conducentes al abuso como los lugares de detención secretos y la detención en incomunicación. (ART. 4-G).

El Artículo recomienda que en los planos internacional y regional se adopten todas las medidas apropiadas entre otras las de establecer medios de proporcionar un recurso a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes. La Declaración, que no comentamos *in-extenso* por razones de brevedad, posee secciones sobre Víctimas de Delitos; Acceso a la justicia y trato justo; Resarcimiento; Indemnización; Asistencia; y las Víctimas del Abuso de Poder.

Constituye un progreso sustancial en la protección de los derechos humanos de las víctimas y del abuso de poder.

## **TRATAMIENTO EQUITATIVO DE LA MUJER EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

La Resolución Nº 6 del VII Congreso en su preámbulo dice que la violencia contra la mujer es un fenómeno que se da en muchos lugares del mundo y que requiere medidas de justicia inmediatas y eficaces, que la victimización de la mujer es frecuente en muchas esferas y que las víctimas disponen solo de servicios inadecuados y de atención insuficiente, y que por otra parte, muchas de ellas no reciben un trato justo y humano en el sistema de justicia penal. Y recomienda *inter-alia* que se vale por el reconocimiento de los derechos de la mujer sea como vale por el reconocimiento de los derechos de la mujer sea como delincuencia y como encargadas de la administración de la justicia penal. Invita también a los Estado Miembros a que otorguen a la mujer igualdad de oportunidades en cuanto a su

contratación, capacitación y carrera en todos los sectores de justicia penal.

## **CÓDIGOS DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE CUMPLIR LA LEY**

Finalmente, hemos de mencionar un instrumento que, ratificado por la Asamblea General constituye un modo efectivo de lograr progresos en el tratamiento que, los funcionarios encargados de cumplimentar la ley otorgan a los ciudadanos. Esos principios ratificados por la Asamblea General por las Resoluciones 34/169 del 17 de Diciembre de 1979, 35/170 del 15 de Diciembre de 1980 y 39/118 del 14 de Diciembre de 1984, recibieron aportes importantes en relación a su implementación durante el VII Congreso de Milán. en la Resolución 14 del mismo se invitó a los Estados Miembros a informar al Secretario General cada cinco años sobre los progresos logrados en su implementación, incluyendo la difusión del mismo y su incorporación a la legislación nacional. También apeló a los gobiernos a promover seminarios y cursos de entrenamiento a nivel regional y nacional y solicitó al Secretario General de la ONU a proveer los servicios de los Asesores Regionales e Interregionales a esos efectos.

Por razones de brevedad no analizo aquí instrumentos de acceso a la justicia de nuestra región como lo son las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las Guías de Santiago sobre Protección a Víctimas y Testigos, y la Carta de Derechos de las Personas en el ámbito judicial Latinoamericano. Igualmente por las mismas razones no entrare al estudio de Los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la Asistencia Judicial en los Sistemas de Justicia Penal (Viena.23 a 27 de Abril de 2012). Tampoco examinare las Dos Convenciones de las Naciones Unidas en contra del Delito Organizado Transnacional (Nápoles) y la Convención en contra de la Corrupción (Mérida).

## **CONCLUSIONES**

De este modo hemos evidenciado, aunque parcial y brevemente, las fundamentales contribuciones de la Organización de las Naciones Unidas a este tema.

Desde luego sólo una cooperación internacional efectiva y una decidida voluntad de

implementación de los Estados Miembros pueden llevar las normas hacia su encarnación en las conductas y prácticas correspondientes. A esos propósitos, la participación de la comunidad y el apoyo de las organizaciones no gubernamentales son condiciones necesarias para su realización efectiva. Y desde luego la misión de los Institutos Regionales e Interregional de las Naciones Unidas en el área de la Prevención del Delito y la Justicia así como los Institutos afiliados.

Nuestro gran escritor Borges sostenía que “el tango es un pensamiento triste que se baila” (Borges J.L. La Nación. Temas de Tango. Domingo 1 de Junio de 2003.). Montero Castro sabe mucho de tangos y puede tal vez certificarlo. Mi conferencia de hoy quiere ser, a pesar de todas las limitaciones apuntadas, un son tropical de esperanza para la plena vigencia de todos los derechos humanos en Latinoamérica.

